

3Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00038
Demandante: MILDRE LETICIA PEREZ MORENO
Demandado: CARLOS MARIO GAVIRIA BERNAL
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. **2022-00038**, una vez vencido el término concedido a la parte demandada señor **CARLOS MARIO GAVIRIA BERNAL** identificado con la C.C. **1'088.536.512** para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 07/03/2023, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **MILDRE LETICIA PEREZ MORENO** identificada con la C.C. **1'094.894.067** en contra de **CARLOS MARIO GAVIRIA BERNAL** identificado con la C.C. **1'088.536.512**; así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor la señora **MILDRE LETICIA PEREZ MORENO** identificada con la C.C. **1'094.894.067** contra el señor **CARLOS MARIO GAVIRIA BERNAL** identificado con la C.C. **1'088.536.512**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M.L.** (\$22'000.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21116066208.

b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de junio de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En este orden se observa que el demandado **CARLOS MARIO GAVIRIA BERNAL** identificado con la C.C. **1'088.536.512**, fue notificado personalmente el día 17/03/2023 según acta visible en anexo 08 del expediente virtual.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En efecto, los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de pago del 07/03/2023 contra el señor **CARLOS MARIO GAVIRIA BERNAL** identificado con la **C.C. 1'088.536.512**.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'600.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 21 de abril de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 032. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2471e719f239aa3300419c64277c6ba416ec4070e40f71391cdf9f1077181de**

Documento generado en 20/04/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>